

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Nelson Arias Ferreras.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON:

José del Carmen González, Damaso Pie.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Dec. No. 646-96 que establece el "Formulario Unico de Exportación" administrado por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones; deroga el Artículo 2 del Decreto No. 377-92 del 18 de diciembre de 1992.**

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-96

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad simplificar los trámites de exportación y armonizar las relaciones operativas entre las instituciones públicas que participan en el proceso de exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se establece el "Formulario Unico de Exportación", que será administrado por el Centro Dominicano de Promoción de Exportación (CEDOPEX), y que sustituirá los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de Exportación; b) Formulario número 92, Exportación; y c) Formulario número 933 (ZF-2A).

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 2 del Decreto número 377-92, del 18 de diciembre de 1992 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3.- Envíese al Centro Dominicano de Promoción de Exportación y a la Dirección General de Aduanas, para su ejecución y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Dec. No. 647-96 que nombra al Arq. Antonio Ocaña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Venezuela.**

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Arq. Antonio Ocaña, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Dec. No. 648-96 que nombra al doctor Pedro Luciano Padilla Tonos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Gran Bretaña.**